RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 301-2025-MP-CFF-SL/GM.

San Luis, 04 de mayo de 2025.

VISTO: El Informe N° 1373-2025-MPCFF/SL/OGA/YAAM de fecha 03 de junio del 2025; Informe Legal N° 088-2025-MPCFF/OGAJ-LMSR de fecha 03 de junio del 2025; el Informe N° 1368-2025-MPCFF-SL/OGA/YAAM de fecha 03 de junio del 2025; el Informe N° 685-2025-MPCFF-OGA-OAYCP/JMTC de fecha 03 de junio del 2025; Certificación de Crédito presupuestario Nota N° 000690 de fecha 02 de junio del 2025; el Informe N° 441-2025-MPCFF/SGI/CAZC de fecha 02 de junio del 2025; el Informe N° 601-2025-MPCFF/GDTI/WDCC-G de fecha 21 de mayo del 2025, presenta el **EXPEDIENTE TÉCNICO DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL (LA) SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL BARRIO DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2687195;** Resolución Gerencial de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 031-2025-MPCFF/GDTI de fecha 21 de mayo del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, Ley de la Reforma Constitucional Nº 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades – establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen Autonomía Económica, Política y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el principio de legalidad se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en la cual expresa que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, nuestro ordenamiento jurídico, por regla general, rige el principio de aplicación inmediata de las normas en virtud del cual, toda norma debe regir a partir del momento en que empieza su vigencia hasta su derogación. Esta regla, de manera general, se encuentra prevista en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú;

Que, a través del Artículo 55° de la Ley establece una lista de supuestos en los cuales las Entidades se encuentran facultadas a emplear el procedimiento de Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo. Al respecto, debe señalarse que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que faculta a la Entidad a contratar

directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar determinadas actuaciones propias de los procedimientos de selección clásicos; siendo necesario precisar que dicha situación no enerva la obligación de la Entidad de cumplir en el marco de los procesos de contratación Pública que emplean la contratación no competitivos con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento para las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual

Que, el literal h) del artículo 100 del Reglamento, indica: La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican (...) ***h) Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada:*** *esta contratación puede incluir la prestación del primer acondicionamiento destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad contratante la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato;*

Que, el numeral 102.1 y el 102.3 del Artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones Públicas, señala: ***102.1 La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales:*** *a), d), e), f), g),* ***h), Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble*** *i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos las siguientes causales: b), c), d) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. En ambos casos la facultad es indelegable.* ***102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal*** *respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC*

Que, mediante la Resolución Gerencial de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 031-2025-MPCFF/GDTI de fecha 21 de mayo del 2025, se aprueba el Expediente Técnico del IOARR: ***"ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL(LA) SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL BARRIO DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, DEPARTAMENTO DE ANCASH"*** *con CUI N° 2687195, por la suma ascendente de S/ 444,315.79 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 79/100 SOLES), bajo la modalidad POR GESTIÓN ADMINISTRATIVA;*

Que, mediante el Informe N° 601-2025-MPCFF/GDTI/WDCC-G de fecha 21 de mayo del 2025 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el expediente técnico en mención al Jefe de la Oficina General de Administración, para su correspondiente trámite y ejecución;

Que, en mérito a ello, mediante Informe N° 441-2025-MPCFF/SGI/CAZC de fecha 02 de junio del 2025 emitido por el Subgerente de Infraestructura, solicita la modificación del crédito presupuestal para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del expediente del proyecto IOARR, por el monto de S/ 423,315.79 (Cuatrocientos Veintitrés Mil Trescientos Quince con 79/100 SOLES), el cual se detalla de la siguiente manera:

DE LA:	PROYECTO	MONTO BASE	MONTO ASIGNADO A MODIFICAR
META: 0001-0316979	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE HUANTAR Y QUEROBAMBA, DISTRITO DE SAN NICOLAS - CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ANCASH	S/ 1,558,980.00	S/423,315.079
A LA:	**PROYECTO**		
PARA EL PAGO DE ADQUISICION DE TERRENO	"ADQUISION DE TERRENO; EN EL (LA) SERVICIOS DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL BARRIO DE JOSE OLAYA DEL DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD, DEPARTAMENTO DE ANCASH"		S/423,315.079

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 690 de fecha 02 de junio del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto certifica la ejecución del proyecto IOARR para su ejecución, por el monto de ***S/. 423,315.79 (Cuatrocientos Veintitrés Mil Trescientos Quince con 79/100 SOLES);***

Que, mediante el Informe N° ° 685-2025-MPCFF-OGA-OAYCP/JMTC de fecha 03 de junio del 2025 emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, emite su informe Técnico sobre la adquisición del terreno, concluyendo que, al haber realizado la verificación, análisis es necesario señalar que se configuraría como una contratación no competitivo por la causal de adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada, recomendando la aprobación de la Contratación Directa N° 001-2025-MPCFF/OEC;

Que, mediante el Informe Legal N° 008-2025-MPCFF/OGAJ-LMSR de fecha 03 de junio del 2025 emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por ***PROCEDENTE*** *la adquisición de terreno en el (la) servicio de práctica y/o recreativa en el barrio de José Olaya, Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Departamento de Ancash, por la causal de Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada, para ser aprobados mediante la autoridad de la gestión administrativa mediante la contratación Directa N° 001-2025-MP-CFF/OEC (PRIMERA CONVOCATORIA); y* ***recomienda emitir el presente acto resolutivo mediante Resolución Gerencia Municipal;***

Por lo expuesto, mediante el Informe N° 1373-2025-MPCFF/SL/OGA/YAAM de fecha 03 de junio del 2025 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, solicita la emisión del acto resolutivo para la adquisición del terreno diferido, en mérito al documento de referencia por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de realizar el trámite del documento de aprobación de contratación no competitivo por la causal de Adquisición y Arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada;

Al amparo de lo expuesto en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF y las atribuciones conferidas en el Artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *– **APROBAR** el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS** para la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2025-MP-CFF/OEC (PRIMERA CONVOCATORIA): "ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL (LA) SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL BARRIO DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2687195;** por la causal de Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada; cuyo costo total asciende a la suma de S/ 423,315.79 (Cuatrocientos Veintitrés Mil Trescientos Quince con 79/ 100 SOLES).*

ARTÍCULO SEGUNDO. *– **DISPONER** a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial ejecute el procedimiento de Selección no Competitivo aprobada en la presente resolución, mediante acciones inmediatas conforme a lo prescrito por la Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento.*

ARTÍCULO TERCERO. *- **NOTIFICAR,** la presente resolución, a la Oficina General de Administración, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y otras áreas competentes para su conocimiento y fines pertinentes, en el modo y forma conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.*

ARTÍCULO CUARTO. *- **PUBLÍQUESE** en el modo y forma conforme establece la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.